

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° SEYC- 061 -2016-CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS "INCLA"

Entre los suscritos **GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 98.548.467**, en calidad de Secretario de Educación del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, entidad territorial con NIT. **890.980.093-8**, de conformidad con estipulado en el Decreto Número 087 del 13 de enero de 2016, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en los servidores públicos del nivel directivo; de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Constitución Política Colombiana, Ley 489 de 1998, Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992 y Acuerdos Municipales 003 de 2013 y 009 de 2015, de una parte, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y de la otra **MERY VELANDIA BUSTOS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.407.939** de Zipaquirá - Bogotá D.C., en calidad de Represente Legal del **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS "INCLA"** con **NIT. 890.982.356-9**, inscrita en la Gobernación de Antioquia mediante Auto del 15 de julio de 2005 en calidad de Directora, por un período indefinido; El Instituto es una entidad sin Ánimo de Lucro, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 011262 del 12 de enero de 1976 y Resolución No. 5851 del 18 de julio de 2000, según lo certifica el subsecretario jurídico de la Gobernación de Antioquia en documento de fecha del día 01 de febrero de 2016, el instituto tiene domicilio en el Municipio de Itagüí-Antioquia en la calle 27 A No. 62 A 02 Urbanización Bariloche, teléfono 3094242, correo electrónico [losalamos@une.net.co](mailto:losalamos@une.net.co), quien para efectos de este convenio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** El Municipio de Itagüí, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales llevó a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan de Adquisiciones de la entidad. **2.** El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*. **3.** Los fines del Estado se encuentra estipulado en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. **4.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 es facultad del Alcalde asegurar

*M*  
*lluy*

la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna. 5. Es así como a Administración municipal en aras de proteger y asegurar el goce pleno y velar las condiciones de igualdad de todos sus itagüiseños en condición de discapacidad busca dar aplicación a la Ley 1618 de 2013 la cual en su artículo 1 establece: “objeto: *“garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009”*. 6. Para garantizar los derechos de personas en condición especial hay que aplicar medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas, definición establecida en el artículo 2 numeral 8 Ley 1618 de 2013. 7. La Ley 361 de 1997, en su artículo 1 establece que: “*Los principios que inspiran la ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Nacional reconoce en consideración a la dignidad que le es propia a la personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias*”. 8. Así mismo en su artículo 4 preceptúa: “*Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país*”. 9. De igual forma la Sentencia T 397/04 en uno de sus apartes indica “*La atención de la salud de las personas con discapacidad, además de constituir uno de los cometidos elementales de las autoridades, en virtud del derecho fundamental de estas a la vida digna (art. 11 CP), y de sus derechos conexos a la integridad (art. 12 C.P.), la salud (art 49 C.P.) y la seguridad social (art. 48C.P. adquiere una importancia especial, ya que en pocos casos la superación de su discapacidad presupone que haya sido provistos de la atención médica que requieren, sobre este tema, el artículo 2 de las Normas Uniformes (“Atención Médica”) dispone que “los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad”, y precisa a este respecto que es de obligación de los Estados suministrar “programas dirigidos por equipos multidisciplinares de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias programadas que deben “asegurar la plena participación de las personas con discapacidad a nivel de la planificación y evaluación”*. 10. Una vez analizado los buenos resultados obtenidos en convenios anteriores con el Instituto de Capacitación Álamos “INCLA”, quienes han demostrado idoneidad y experiencia de más de 30 años en el ejercicio de actividades similares al presente convenio, información verificada y aportada a la carpeta del convenio por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí, por lo tanto se considera conveniente darle continuidad al sistema de trabajo implementados por el asociado y así

seguir obteniendo resultados positivos que se han obtenidos en convenios anteriores. **11.** El Alcalde Municipal de Itagüí, con el fin de asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promueve su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna, por lo que se hace necesario ejecutar bajo convenio de asociación, el presente proyecto ya indicado, por cuanto no existe en la planta de personal docente de la secretaría de Educación y Cultura Municipal, personal idóneo con la experiencia requerida para ejecutar la implementación de estos programas y procesos de carácter específico y/o especializado. **12.** En ese orden de ideas, El Municipio requiere del acompañamiento de una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad como lo es el Instituto de Capacitación Álamos "INCLA", constituyéndose en socios estratégicos con la finalidad de *Aunar esfuerzos para el desarrollo de programas de educación básica especial, habilitación funcional e inclusión, orientados para niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual (retardo mental); buscando desarrollar y potencializar habilidades adaptativas, prácticas sociales e intelectuales por medio de un proceso de intervención interdisciplinario, que favorezca una habilitación integral y un desempeño funcional en los diferentes entornos.* **13.** De acuerdo con lo anterior la Secretaría de Educación y Cultura tiene la necesidad de contar con una institución de educación especial, como es Instituto de Capacitación Álamos "INCLA", para atender la población con discapacidad cognitiva severa no incluida en nuestras instituciones educativas regulares. **14.** La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Itagüí; así mismo, en atención a la circular 04-2016 emitida por el Departamento Administrativo de Planeación, donde se establece que el plan de acción para la vigencia 2016 se debe fundamentar en el Plan de Desarrollo "Unidos Hacemos El Cambio 2012 – 2015" mientras es presentado y aprobado el plan de desarrollo de la actual administración en la: LÍNEA ESTRATÉGICA N°2. Itagüí, una agenda social para la vida. **ÁREA DE DESARROLLO:** educación. **PROGRAMA:** familia educada. **Proyecto:** cobertura educativa para todos y todas. **15.** El convenio de asociación se rige bajo la Ley 489 de 1998, donde establece en su Artículo 96: *"Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de La Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna aquellas la ley".* **16.** El Artículo 209 de La Constitución Política Colombiana regula: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".* **17.** Así mismo el Artículo 355 de la Constitución Política en el segundo inciso manifiesta: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".* **18.** La materia de esta modalidad de asociación fue debidamente reglamentada mediante el Decreto 777 de 1992 modificado por el decreto 1403 de 1992 que encuentran plena vigencia y aplicación a esta modalidad de convenios, de tal suerte que se entiende

*Alvarez*

incorporado todas las directrices en el presente convenio. **19.** Que el secretario de Educación y Cultura expidió la Resolución N° 17076 del 17 de febrero 2016, por medio de la cual se reconoce experiencia e idoneidad a el Instituto de Capacitación los Alamos "INCLA" de conformidad con el Decreto 1403 de 1992 Artículo 1. **20.** El MUNICIPIO y el ASOCIADO-, tienen propósitos comunes que motivan su asociación para el desarrollo del objeto del convenio, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de asociación regido por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de programas de educación básica especial, habilitación funcional e inclusión, orientados para niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual (retardo mental); buscando desarrollar y potencializar habilidades adaptativas, prácticas sociales e intelectuales por medio de un proceso de intervención interdisciplinario, que favorezca una habilitación integral y un desempeño funcional en los diferentes entornos. **SEGUNDA. ACTIVIDADES.** Para el desarrollo del presente convenio el ASOCIADO- deberá cumplir con las siguientes actividades: **1.** Evaluar al inicio del convenio las habilidades, destrezas y recursos de todos los beneficiarios, con el fin de formular el Plan de Atención que favorezca el proyecto de vida y sus necesidades específicas. **2.** Mantener y fortalecer las habilidades adaptativa, sociales y cognitivas de los beneficiarios del proyecto, (afectividad, inteligencia, creatividad, etc.), apoyado en el fortalecimiento de condiciones a través de la atención terapéutica y pedagógica. Esta actividad incluye terapia ocupacional, física, de lenguaje, y psicológica. **3.** Trabajar con los grupos familiares, en entornos, como pueden ser el hogar, el escolar y el comunitario, orientando el proceso de formación para que los familiares y cuidadores tengan estrategias para la comunicación e interacción asertiva con los beneficiarios del proyecto de tal forma que puedan interactuar, a través de talleres para padres y cuidadores. **4.** Realizar coordinación intersectorial para la atención de los beneficiarios en otras instancias que contribuyan a su proceso de rehabilitación y contribuyan a la atención de sus necesidades, en: Salud, Educación, Comisarias, juzgados de familia y Articulación con otras entidades que complementen la atención. **5.** Mantener y fortalecer las habilidades en el autoconcepto, la autoestima, la capacidad expresiva, fomentar la sensibilidad y creatividad. **6.** Realizar control de peso y talla al ingreso y finalización del convenio. **7.** Formar a los padres, madres y cuidadores sobre los tipos de alimentación. **8.** Implementar la formación de habilidades y destrezas como un proceso de educación que utiliza el trabajo grupal y actividades simuladas con el ambiente laboral, para ayudar a la persona en condición de discapacidad Intelectual a comprender el significado, valor y requerimiento del trabajo, desarrollar o modificar actitudes, y características personales y alcanzar comportamientos ocupacionales óptimos y máxima productividad, de acuerdo con sus circunstancias y condiciones físicas, mentales y sociales. **9.** Suministrar el servicio de transporte de 67 usuarios en ruta definida por la Secretaría de Educación y Cultura con un conductor y un apoyo de un monitor, que garantice la seguridad de los beneficiarios durante los desplazamientos. **10.** Velar por el cumplimiento del Decreto 348 de 2015 en relación al servicio público de transporte terrestre automotor, así mismo debe verificar las características de los vehículo en el que se transportará, la póliza de seguro respectiva y datos del conductor con su documentación pertinente y el monitor de la ruta. **11.** Informar al supervisor del convenio los datos del vehículo, conductor con la documentación de los mismos, en cumplimiento al Decreto 348

de 2015, en caso de existir cambio o modificación del personal o cambio de vehículo, deberá informar previamente al supervisor y hacer la presentación respectiva, antes de iniciar el servicio con la población. En caso que el vehículo presente fallas mecánicas deberá suministrar el reemplazo inmediatamente. **12.** Atender en el programa de Educación Básica Especial a 4 usuarios (adicional a los 67) con discapacidad cognitiva permanente no integrables al sistema educativo oficial en las instalaciones de Los Álamos cuatro horas diarias de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. durante los 10 meses de ejecución del convenio. **RESULTADOS:** EL CONTRATISTA deberá entregar los siguientes resultados. **1.** Informe en medio magnético de las condiciones iniciales de cada uno de los beneficiarios al inicio del convenio. **2.** Informe mensual integral en medio magnético de avances y aspectos a mejorar de cada usuario. **3.** Registro de asistencia en medio magnético de los acudientes a escuelas de Padres y entrega de informes. **4.** Registro de asistencia mensual de la población atendida. **5.** Fotos relacionadas con las actividades del convenio. **6.** Informe mensual de la prestación de servicio de transporte, con datos del vehículo, del conductor y monitor con los documentos respectivos actualizados. **TERCERA. OBLIGACIONES.** EL ASOCIADO se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del convenio. Además se obliga a: **1.** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones exigidas por EL MUNICIPIO. **2.** Disponer del personal idóneo para el cumplimiento del objeto y actividades del convenio. **3.** Presentar las facturas una vez se entreguen los bienes o servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y tres copias. **4.** Garantizar la calidad del servicio. **5.** Entregar los servicios en el lugar relacionado en el documento. **6.** Cumplir con el objeto del convenio de asociación dentro del plazo y en las condiciones acordadas, con calidad y oportunidad. **7.** Cumplir con la normativa vigente para el desarrollo del objeto del presente convenio. **8.** Cumplir normativa vigente en relación al servicio público de transporte terrestre automotor, en especial el Decreto 348 de 2015. **9.** Brindar los servicios objeto del convenio de asociación en forma inmediata a partir del acta de inicio del mismo. **10.** Proveer a su costo, todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente convenio. **11.** Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que corresponden. **12.** Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **13.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del convenio. **14.** Suscribir el acta de liquidación del convenio en caso que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente el convenio. **15.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y documentos que tenga conocimiento a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **16.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas o entramamientos. **17.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, que deroguen

o adicione. **18.** En las instalaciones que se prestara el servicio deberá: Contar con la ubicación de fácil acceso para la población usuaria, con luz y ventilación adecuada; instalaciones sanitarias en buen funcionamiento con un mínimo de una por cada 10 beneficiarios; tener Espacios amplios con áreas independientes para la realización de las diferentes actividades, o área de preparación de alimentos adecuada (ventilación, iluminación, espacio) acorde al número total de la población que se va a atender y/o al tipo de servicio que se va a brindar; Paredes y techos libres de humedad y goteras; Los espacios físicos deben garantizar la seguridad para la población usuaria; Servicios públicos funcionando permanentemente. **19.** Atender en el programa de Educación básica especial todos los usuarios con discapacidad cognitiva permanente no integrables al sistema educativo oficial. Esta atención será prestada en las instalaciones de Los Álamos de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. **20.** En caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o reestablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio. El Municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación por parte del ASOCIADO. **21.** Contar dentro de las instalaciones en las que se preste el servicio con un puesto de enfermería y un área protegida (servicio de atención de emergencias médicas). **22.** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente convenio. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2016. **QUINTA. VALOR DE LOS APORTES:** El valor total de los aportes es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$345.450.000) exento de IVA por tratarse de un servicio educativo, discriminados así: **APORTES DE MUNICIPIO DE ITAGÜÍ:** Los recursos que compromete el Municipio de Itagüí corresponden a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$329.000.000) representados en dinero, (atención de 67 usuarios y transporte) **APORTES INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS – INCLA:** El Instituto por su parte, aportará un equivalente a DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$16.450.000) representados en especie. (Atención de 4 usuarios). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ASOCIADO deberá asumir todos los impuestos y gastos que se causen durante la ejecución del convenio. El valor total de los aportes será la base para gastos que se causen con ocasión del presente convenio. **SEXTA. FORMA DE DESEMBOLSO:** El Municipio hará el desembolso mediante diez (10) desembolsos mensuales iguales del valor de los aportes del Municipio de conformidad con los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, acompañado del recibo a satisfacción del supervisor del contrato, y acreditando la certificación de afiliación y pago de la seguridad social y parafiscales (pago de aportes al sistema general de seguridad social integral). No obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. Adicionalmente se debe tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. **PARÁGRAFO. ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES:** Los aportes en dinero que se desembolsen en virtud del presente convenio, serán administrados por el ASOCIADO para lo cual se obliga a: **1.** No ceder ni contratar dicha administración, sin previa autorización

de EL MUNICIPIO. **2.** Abrir una cuenta bancaria de ahorros o corriente a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los desembolsos que por cualquier concepto le efectúe EL MUNICIPIO. Si al finalizar el convenio hubiese aportes sin ejecutar para el cumplimiento del objeto, estos deberán reintegrarse al momento de la liquidación del mismo a la entidad que los aportó. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992 artículo 6 y la Ley 1474 de 2011, EL MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente convenio con la Supervisión en cabeza de la Secretaría de Educación y Cultura a través del Subsecretario de Cobertura Educativa, que será designado para tal fin en razón a las funciones propias de su cargo, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo conforme a lo establecido en el manual de interventoría y la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA. IMPUTACIÓN DE GASTOS:** conforme al artículo 7 del Decreto 777 de 1992, el pago de los gastos que demande la legalización del presente convenio correrán a cargo del ASOCIADO y los que impliquen para EL MUNICIPIO el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo del rubro presupuestal 09040204070104-01, según certificado de Disponibilidad N° 403 del 18 de febrero de 2016, documento expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal. **NOVENA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Al momento de la suscripción del presente convenio EL ASOCIADO se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Será obligación del supervisor de este convenio verificar, previo a la realización de los pagos estipulados, que EL ASOCIADO se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DECIMA. CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá decretar la caducidad del convenio, es decir cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede producir su paralización. Decretada la caducidad del convenio se sustentará en resolución motivada, la que prestará mérito ejecutivo contra el ASOCIADO, y la compañía que haya constituido la garantía y se cobrará por mérito por jurisdicción coactiva. **DECIMA PRIMERA. MULTAS.** Ante el incumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO, tanto en ejecución como en legalización de recursos, el MUNICIPIO podrá imponer multas correspondientes a máximo el cinco por ciento (5%) del monto del convenio ante cada incumplimiento determinado así por la entidad. **PARÁGRAFO:** En ningún caso la aplicación de la multa será entendida por el ASOCIADO como liberatorio o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Los perjuicios que se le causen a EL MUNICIPIO podrán hacerse efectivos en forma separada. **DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del ASOCIADO, EL MUNICIPIO impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor

total del convenio, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del ASOCIADO, o de la garantía única. **DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la imposición de las multas, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en lo no previsto se dará aplicación al Estatuto Interno de Contratación de EL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** El ASOCIADO autoriza a EL MUNICIPIO con la suscripción del convenio para descontar y tomar el valor de las multas y la cláusula penal que tratan las cláusulas anteriores, de cualquier suma que se le adeude a título de compensación, o del amparo de cumplimiento, si fuere necesario; sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente convenio se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia, conforme a lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 777 de 1992 y Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ASOCIADO para todos los efectos de este convenio, declara bajo la gravedad del juramento expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. **DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:** El presente convenio se celebra teniendo en cuenta la reconocida idoneidad del ASOCIADO, por lo tanto, el presente convenio no se podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, sin previa autorización de EL MUNICIPIO. **DECIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** El ASOCIADO se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del convenio o a propósito del mismo. Es obligación del ASOCIADO de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** El ASOCIADO se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente convenio. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL:** El ASOCIADO se considera para efectos del presente convenio como independiente, en consecuencia no se genera relación laboral con el ASOCIADO y tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 777 de 1992 donde preceptúa: "*La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el contratista vincule para la ejecución del contrato*". **VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** EL ASOCIADO de conformidad al artículo 5º del Decreto. 777 de 1992, constituirá a favor del MUNICIPIO,

garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican:-----

Amparo	Suficiencia	Vigencia
<b>Cumplimiento</b>	10% del valor del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. En todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación.
<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b>	5% del valor del convenio	Por el plazo del convenio y tres (3) años más.
<b>Calidad del Servicio</b>	10% del valor del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.
<b>Responsabilidad Civil Extracontractual</b>	200 SMMLV para contratos con valor $\leq$ 1.500 SMMLV	Por el periodo de ejecución del convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación del MUNICIPIO y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no darse la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, es obligación del ASOCIADO ampliar las vigencias de las garantías hasta por un término de veinte (20) meses más. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL ASOCIADO. **PARÁGRAFO CUARTO.-** La entidad aseguradora o garante responderá al MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al ASOCIADO por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARÁGRAFO QUINTO.-** El MUNICIPIO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior a la firma del presente convenio. **PARÁGRAFO SEXTO.-** Reposición de las Garantías: el ASOCIADO repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** Incumplimiento de la obligación del ASOCIADO de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento del ASOCIADO de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el Municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** La liquidación del convenio, será de común

acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el ASOCIADO y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el ASOCIADO no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada.

**VIGÉSIMA TERCERA. PAZ Y SALVOS:** El ASOCIADO- declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto, le sean compensados el valor de las sumas adeudadas con el valor a desembolsar en el desarrollo del presente convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN. 1. EN EL SECOP.** El presente convenio deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de adquisiciones del Municipio de Itagüí, entendida esta como la suscripción del convenio por ambas partes (Perfección del convenio); Esta publicación estará a cargo de la oficina de adquisiciones del Municipio de Itagüí de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. 2013. **2. EN LA GACETA MUNICIPAL.** EL ASOCIADO En razón a la cuantía, deberá realizar la publicación del convenio en la gaceta municipal, de conformidad inciso 1o. del artículo 1 del Decreto 1403 de 1992.

**VIGÉSIMA QUINTA. ESTAMPILLAS.** EL ASOCIADO deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar, así como la “ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD”) De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 030 del 27 de diciembre de 2012. El valor de la estampilla será retenido del valor de cada cuenta de cobro o factura a cancelar al ASOCIADO, conforme lo estipuló al Acuerdo Municipal No. 019 del 30 de Diciembre de 2014, artículos 11 y 13.

**PARÁGRAFO.** Este convenio no paga la estampilla procultura “ITAGÜÍ CIUDAD CULTURAL DE COLOMBIA” conforme a lo establecido en el inciso 2° numeral 3 del artículo 138 del Estatuto Tributario Municipal.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para los efectos legales de este convenio se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: **1.** Propuesta presentada por EL ASOCIADO. **2.** Certificado de disponibilidad. **3.** Resolución reconocimiento de idoneidad. **4.** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **5.** Certificado del Revisor Fiscal o del representante legal según el caso, del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **6.** Certificado del subsecretario jurídico de la Gobernación de Antioquia del 01 de febrero de 2016. **7.** Consulta boletín de responsables fiscales de del ASOCIADO y el representante legal. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios del ASOCIADO representante legal. **9.** Demás documentos conforme a la lista de chequeo de la contratación directa.

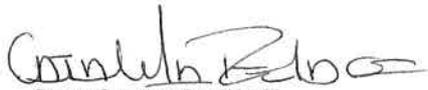
**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: **1-** El registro presupuestal por parte de EL MUNICIPIO. **2-** EL CONTRATISTA presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por EL MUNICIPIO. **3-** Con la presentación del certificado del cumplimiento por parte de EL ASOCIADO, de las obligaciones con el sistema de salud integral incluyendo el Sistema de Riesgos Laborales, aportes a las cajas de Compensación

Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.  
**PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la legalización del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato.  
**VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de Itagüí a los **22 FEB 2016**

  
**M GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA**  
Secretario de Educación y Cultura  
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

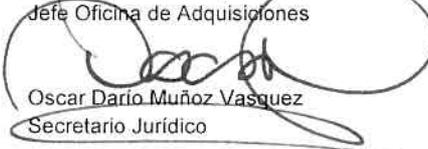
  
**MERY VELANDIA BUSTOS**  
Represente Legal  
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN  
LOS ALAMOS "INCLA

Proyectó:

  
Diana Catalina Rendón M.  
Abogada Oficina Adquisiciones

Revisó:

  
Sandra María Henríquez Martínez  
Jefe Oficina de Adquisiciones

  
**M Aprobó:**

Oscar Darío Muñoz Vasquez  
Secretario Jurídico

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ARTICULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 MODIFICADO POR EL ART. 23 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL PRESENTE CONTRATO SE RESPALDA A TRAVÉS DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N° 1103 DEL 23 FEB 2016, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.